

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.854 · 1942

LEY 4854

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1942 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4854

LEY 4854

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en la ciudad de Pehuajó , una Escuela Mixta Profesional de Artes y Oficios.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Escuelas, confeccionará el programa, reglamento y plan de enseñanza que deberán regir en la misma.

ARTÍCULO 3°. La Dirección General de Escuelas, expedirá certificados de estudio a los alumnos que finalicen el curso de especialización adoptado al ingresar.

ARTÍCULO 4°. Designará la Dirección General de Escuelas, la misma cantidad de personal técnico, administrativo y de servicio que tiene asignado actualmente la Escuela “Nicolás Avellaneda”, que funciona en el pueblo de Lanús, partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, en la compra de muebles, útiles, maquinarias y demás elementos concernientes a su instalación, suma ésta que se tomará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley, que se declara de urgencia e interés público.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el sostenimiento de la Escuela que se crea por la presente, se incluirá en los presupuestos sucesivos a partir del año 1943.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4854. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).